LEY DE 15 DE FEBRERO DE 1900

Indemnización.- Para atender a los gastos que demande por perjuicios sufridos en la última campaña, se consignan partidas en el Presupuesto Nacional.

JOSE MANUEL PANDO Presidente constitucional de la República,

Por cuanto: la Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Consignase en el Presupuesto Nacional, la suma de Bs. 30,000 para las indemnizaciones de los perjuicios sufridos por los vecinos de Cotagaita, autorizándose al Poder Ejecutivo, para organizar una Comisión calificadora.

Art. 2º.- Se consignará también en el Presupuesto Nacional, la cantidad de Bs. 60,000 para la indemnización de los daños y perjuicios causados en la última campaña, debiendo, el Poder Ejecutivo organizar los correspondientes expedientes, mediante comisiones especiales ante las que, los interesados producirán las pruebas legales respectivas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales. Sala de sesiones de la Convención Nacional. Oruro, Enero 25 de 1900.

PASTOR SAINZ
ABEL ITURRALDE. C. Secretario
ISAAC G. EDUARDO. C. Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. En La Paz a 15 de Febrero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO

DEMETRIO CALBIMONTE.